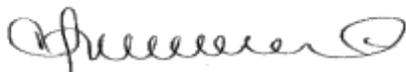


Auto Sustanciación No. 280
Proceso: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Radicado: 2021-00293
Demandante: LINA MARÍA PÉREZ GALLEGO
Demandado: HERNANDO GALLO RODRÍGUEZ

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 12 de abril de 2022. Se deja constancia que el día 14 de marzo de 2022 a las 6:00 de la tarde venció el término con el que contaba el demandado para contestar la demanda, sin pronunciamiento alguno. Su notificación se efectuó por correo electrónico: hernandogallo82@gmail.com; contando con veinte (20) días para contestarla, lo cual no hizo. Pasa a despacho

Fecha envío correo electrónico:.....10 de febrero de 2022
Termino para contestar la demanda.....del 15 de febrero al 14 de marzo de 2022


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, doce (12) de abril de dos mil veintidós (2022)

Una vez surtidas las notificaciones y traslados correspondientes, en aplicación de lo determinado por el artículo 372 del Código General del Proceso, y para los fines allí previstos, así como lo dispuesto en el artículo 373 ibídem de ser pertinente, se efectuará audiencia el día **JUEVES NUEVE (9) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, acto al cual se convoca a las partes y sus apoderados, oportunidad en la que se desarrollarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos y pretensiones del litigio; se practicarán los interrogatorios de parte y las demás pruebas..

Se advierte de las consecuencias de la inasistencia injustificada, según el artículo 372 numeral 4 del C.G.P., en cuanto al demandado se presumirían ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez por medio de auto, declarará terminado el proceso. Que a la parte o apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La audiencia se realizará a través de los medios virtuales con que cuenta esta Instancia Judicial, los cuales serán informados oportunamente a las partes intervinientes, en concordancia con lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable. Se insta a los apoderados para que suministren los correos electrónicos de las partes a las que representan y de quienes deban intervenir, a fin de hacerles extensiva la información de la realización de la audiencia

NOTIFIQUESE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
JUEZ

Auto Sustanciación No. 280
Proceso: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Radicado: 2021-00293
Demandante: LINA MARÍA PÉREZ GALLEGO
Demandado: HERNANDO GALLO RODRÍGUEZ



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Firmado Por:

Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e22a5888c2926ccd01e837e6910e0ca2cce836c58527d93315357541ead2203c

Documento generado en 12/04/2022 08:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>